RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III y 52 fracción I de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0754-SPA-363, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de mayo de 2010, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, denunció a través de correo electrónico, mismo que ratificó el 10 de mayo de 2010 por medio electrónico, en la cual manifestó los siguientes hechos:

> *(…) En el domicilio ubicado en Circonio 50 se dedican a criar y adiestrar perros, sin embargo, estos han creado problemas de ruido (ladridos) y de contaminantes (heces, orines, etc.) por medio de fauna nociva, aunado a lo anterior cuando los animales están enfermos simplemente los tiran cerca de la colindancia de mi domicilio a esperar a que se mueran, y cuando eso sucede los entierran a no más de 20 cm del nivel superficial (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1356-2010 del 18 de mayo de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-0754-SPA-363; dicho acuerdo se notificó mediante correo electrónico el 01 de junio de 2010 y se recibió acuse de recibo el 12 del mismo mes y año.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1356-2010 el 10 de junio de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta correspondiente donde se constató que:

> *(…) nos constituimos en el lugar antes referido a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados para allegarnos de elementos indispensables con objeto de sustanciar*

01 OCT 2012
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

la investigación dentro del expediente citado al rubro, por lo que se hace constar que una vez ubicada la calle Circonio en su cruce con la Avenida San Lorenzo, colonia El Manto Delegación Iztapalapa, iniciamos el recorrido a fin de ubicar el número 50 de calle Circonio cuya numeración inicia con el número 47, éste pertenece a una fábrica de chocolates con razón social visible en su fachada "R Picard", el cual colinda con el número 17 B, continuando con una escuela primaria "Guillermina González García", que colinda con una unidad habitacional, en la acera de enfrente se localizó un predio con el número 13 que pertenece a varias naves industriales que colinda con otros inmuebles que no muestran número en la fachada. Continuando por esta misma acera a la altura de la unidad habitacional referida anteriormente, se localizó un predio que no muestra número oficial en su fachada teniendo colocada una manta con la leyenda "Kanino Adiestramiento Profesional para Perros Profesionales", observando desde la vía pública que en el interior del predio se encuentran varios automóviles sin observar jaulas o perros que indicaran que se utiliza el lugar como escuela de adiestramiento, posteriormente tocamos en el sitio sin que saliera nadie a atender la diligencia así mismo no ladró perro alguno en el lugar.

Por último continuamos con el recorrido sobre la calle Circonio observando que la numeración cambiaba a número de lote y manzana, a partir del cruce de Circonio con la calle Fundación por lo cual no se encontró el predio marcado con el número 50.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1270-2010 del 28 de junio de 2010 y recordatorios PAOT-05-300/210-1600-2010 del 5 de agosto de 2010, PAOT-05-300/210-2431-2010 del 19 de octubre de 2010, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Iztapalapa, realizar, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, una visita de inspección en materia de animales al establecimiento mercantil "Kanino".

A la fecha de emisión del presente instrumento, la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Iztapalapa no ha dado contestación alguna a la solicitud formulada por esta Subprocuraduría de Protección Ambiental.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1272-2010, del 28 de junio de 2010, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, emitió citatorio al propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado "KANINO", adiestramiento profesional para perros de profesión, ubicado en calle Vicente Guerrero número 128, colonia San Miguel, Delegación Iztapalapa.

Al respecto en fecha 26 de julio de 2010, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, recibió escrito del 13 de julio de 2010 mediante el cual el Gerente General de Kanino S.A de C.V refiere lo siguiente:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(…) Manifiesto lo siguiente:

PRIMERO.- *que la empresa Kanino SA de CV., con el giro comercial de escuela de adiestramiento canino ubicada en el predio de Circonio # 60, Col. El Manto, Del Iztapalapa se encuentra legalmente constituida, es miembro de la Federación Canófila Mexicana (FCM) socio # 44154U, anexo copia, y miembro activo de la Asociación Mexicana de Adiestradores de Perros A.C., (A.M.A.P.A.C.) socio fundador # 004 se anexa copia y con los permisos correspondientes para su funcionamiento, anexo copia simple de documentos que lo avalen.*

SEGUNDO.- *en lo referente al estado físico de los perros hago de su conocimiento que en el caso de los perros que se quedan pensionados por algunos días en la escuela, se encuentran en perfecto estado de salud y que contamos con un médico veterinario zootecnista responsable las 24 horas, para atender cualquier emergencia que pudiera surgir durante el tiempo que éstos se encuentren con nosotros. (Anexo carta responsiva del MVZ y copia de cédula).*

TERCERO.- *en cuanto a la limpieza del lugar hago de su conocimiento que se lleva un calendario riguroso de limpieza en las jaulas de hacinamiento donde se encuentran los perros cuando éstos están pensionados en la escuela, anexo copia de calendario de limpieza y desinfección.*

CUARTO.- *en cuanto al ruido generado por los ladridos de los perros se tomó la decisión de trabajar solamente de las 10:00 a.m., a las 4 p.m., desde hace 7 años con la finalidad de ocasionar las menores molestias a los vecinos del lugar. Además se construyó una doble barda en el área de jaulas con una altura de 6m., y un doble techo de lámina con la finalidad de amortizar el ruido que podrían generar los perros que se encuentran pensionados.*

QUINTO.- *el área de jaulas cuenta con canales de desagüe para la orina, heces fecales y el agua con la que se lavan diariamente. Éstos dan a un drenaje y fosa séptica en el lugar.*

Descripción de los anexos.

1.- Programa de limpieza.

- *Cepillar paredes y pisos y techos de jaulas con cepillo duro agua y jabón disuelto en una cubeta de 20 litros, a una proporción de una tasa de detergente por cubeta.*
- *Enjuagar con agua corriente pisos techos y paredes de las jaulas hasta que estas estén totalmente limpias.*
- *Lavar pisos desde el fondo hasta el exterior dirigiendo el agua hasta el canal que se encuentra en la entrada de la jaula.*
- *Posteriormente con un jalador quitar el exceso de agua para que quede seca.*
- *Recoger materias fecales cada que un perro tenga una evacuación y lavar el piso con agua corriente.*

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

4

- *Limpieza de oficina y baño todos los días.*
- *NOTA El agua del tinaco se le vierte una solución colorada de ½ litro cada semana.*
- *Programa diario de limpieza.*
- *Limpieza diaria de cubetas y platos de alimento.*

8 AM a 11 AM limpieza general de jaulas oficina y baño.
10 AM a 11 AM revisión de jaula y retiro de evacuaciones.
11 AM a 12 PM revisión de jaula y retiro de evacuaciones.
12 PM a 1 PM revisión de jaula y retiro de evacuaciones.
1 PM a 2 PM revisión de jaula y retiro de evacuaciones.
2 PM a 3 PM revisión de jaula y retiro de evacuaciones.
3 PM a 4 PM revisión de jaula y retiro de evacuaciones alimentación de perros se retiran los platos después de su alimentación.

2.- Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Especifico.

Con fecha de expedición del 19 de julio de 2002, y número de folio 37861. Donde se determina que el inmueble de referencia se localiza en ZONIFICACION HM-3-20 (HABITACIONAL MIXTO 3 NIVELES MAXIMO DE CONSTRUCCION, 20% MINIMO DE AREA LIBRE) DONDE EL USO DE SUELO PARA VETERINARIA Y TIENDA DE ANIMALES, PENSION Y ADIESTRAMIENTODE ANIMALES , EN UNA SUPERFICIE DE 100.00 M2 APARECE PERMITIDO.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0220-2011 del 14 de enero de 2011 y recordatorio PAOT-05-300/210-1216-2011 del 1 de abril de 2011, esta Subprocuraduría solicitó a la Jurisdicción Sanitaria en la Delegación Iztapalapa, realizar una visita de inspección de fomento sanitario al establecimiento mercantil "Kanino", ubicado en calle Circonio número 60, colonia El Manto, en esa demarcación.

Al respecto, en fecha 13 de septiembre de 2011, esta Subprocuraduría recibió oficio JSIZP/771/11 del 12 de septiembre de 2011, mediante el cual la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria en la delegación Iztapalapa informó a esta unidad administrativa que:

(…) Cabe mencionar que su petición será atendida en materia de fomento sanitario y en caso de encontrar anomalías sanitarias se emitirán recomendaciones encaminadas a subsanarlas quedando al arbitrio del visitado su cumplimiento.

Se hace de su conocimiento que de conformidad con lo previsto en la fracción XII del artículo 6° de la ley de Salud para el Distrito Federal, se denominan actividades de Fomento Sanitario, al conjunto de acciones tendientes a promover la mejora continua de las condiciones sanitarias de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

actividades que puedan provocar un riesgo a la salud de la población, mediante esquemas de comunicación, capacitación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y social, así como otras medidas no regulatorias.

Finalmente, le informo que posteriormente a la conclusión de la petición formulada se hará de su conocimiento el resultado de la misma mediante oficio.

En fecha 11 de junio de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó un segundo reconocimiento de hechos al predio ubicado en calle Circonio número 60, colonia El Manto, delegación Iztapalapa, perteneciente a la empresa KANINO, SA DE CV., levantando el acta circunstanciada correspondiente en la cual se asienta:

(…) nos constituimos en la calle Circonio donde se ubica el predio marcado con una manta de escuela de adiestramiento canino con nombre "Kanino", en la cual tocamos sin que nadie saliera a abrirnos por lo cual nos dirigimos a la calle Framboyanes esquina con Tabachines en donde se tiene otra entrada al predio y en donde fuimos atendidos por el encargado refiriendo que el médico veterinario responsable de la escuela no se encontraba y no podía dar autorización para ingresar al predio sin embargo, comentó que en días pasados se había presentado en el predio personal de salubridad a quien se le permitió el acceso. Asimismo desde la vía pública no se percibieron olores fétidos ni se escucharon ladridos de perros.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2784-2011 del 27 de septiembre de 2011 y recordatorios PAOT-05-300/210-0102-2012 del 18 de enero de 2012, PAOT-05-3600/220-1194-2012, del 11 de junio de 2012, esta Subprocuraduría solicitó a la Jurisdicción Sanitaria en la Delegación Iztapalapa, informar sobre el resultado de la visita de fomento sanitario realizado al predio ubicado en calle Circonio número 60, colonia El Manto, en esa demarcación, perteneciente a la empresa KANINO, SA DE C.V.

Al respecto, en fecha 5 de septiembre de 2012, esta Subprocuraduría recibió oficio JSIZP/3614/12 del 5 de septiembre de 2012, mediante el cual la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria en la delegación Iztapalapa informó a esta unidad administrativa que:

(…) El día 13 de febrero de 2012, el personal de verificación sanitaria realizó visita de fomento sanitario en domicilio antes referido con el fin de constatar las condiciones del lugar y en su caso emitir recomendaciones encaminadas a subsanar las animalias encontradas con el propósito de evitar riesgos a la salud de la población. Los verificadores fueron atendidos por un empleado, quien manifestó que en dicho lugar se dedican al entrenamiento canino y también brindan el servicio de pensión canina. Cabe mencionar que el acceso al inmueble es por la parte posterior de la calle Circonio. En el costado izquierdo existía un área con jaulas, techo de láminas y piso de concreto en donde al momento de la visita había aproximadamente 27 perros de diferentes razas (pastor belga, labrador y rot-wailler) ubicados en diferentes jaulas; se observó limpia el área, tanto pasillos como jaulas, no

existía acumulación de excremento, no había presencia de fauna nociva ni se percibían malos olores, los animales se aprecian limpios y físicamente sanos, al momento de la visita se estaba realizando la limpieza del lugar y se constató que se emplean productos químicos como jabón y desinfectante para la limpieza. Se mostró a los verificadores otra área la cual es destinada para el servicio e pensión, también los perros ubicados en esta zona se observan sanos, está limpia y ordenada. Todos los animales son alimentados con producto especial; asimismo se les informó que cuentan con un médico veterinario para atender a los perros que lo requieran, se preguntó al visitado respecto a la disposición de cadáveres de los perros que mueren en el lugar, informando que se llevan a incinerar pero desconoce el lugar. Cabe mencionar que en estas dos áreas que se describen no se observó riesgo sanitario que ponga en riesgo la salud de la población.

Al fondo del predio había una fosa séptica con maleza en donde se deposita el excremento de los animales, se percibe mal olor y hay presencia de fauna nociva. En esta área se observaron diversas anomalías sanitarias; sin embargo al momento de la visita no constituían un riesgo sanitario ya que no se observó acumulación de excremento en dicha fosa.
Cabe mencionar que esta instancia no es competente para determinar en su caso la contaminación al subsuelo y ambiente por el ruido de los perros, así como el impacto ambiental que genera dicha fosa séptica, por lo anterior, se sugiere solicitar la intervención de la Secretaría del Medio Ambiente para que dentro del ámbito de su competencia determine lo conducente y en caso necesario aplique las sanciones que en derecho proceda, toda vez que esta instancia, además de ser incompetente. Carece de atribuciones coercitivas para el cabal cumplimiento de las recomendaciones sanitarias emitidas.

Finalmente se realizó un recorrido en el perímetro del inmueble no se observó la presencia de ningún perro enfermo como refiere el promovente, motivo por el cual se dio por concluida la presente queja en forma definitiva.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de la Investigación y del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

Es de considerar en materia de emisión de olores y ruido ocasionados por animales al interior del predio ubicado en calle Circonio número 60, colonia El Manto, delegación Iztapalapa, lo establecido en Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal que señala:

Artículo 35. *Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de*

acuerdo con los adelantos científicos en uso. Además, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes. La propiedad o posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizoótico propias de la especie. Asimismo, deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.

En virtud de lo anterior mediante reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, se constató que el predio ubicado en la calle Circonio número 60, colonia El Manto, delegación Iztapalapa, pertenece a una escuela de adiestramiento canino denominada "KANINO, SA DE CV", y que su representante legal hizo llegar a esta entidad el programa de limpieza que se lleva a cabo todos los días en las instalaciones de la escuela canina el cual consiste en el lavado de paredes, techos, de las jaulas de los animales, lavado de pisos, retiro de heces caninas en un horario de las 8:00 a las 16:00 horas, todo esto se realiza a su dicho diariamente, utilizando una fosa séptica para las heces caninas.

Al respecto, el artículo 10 fracción IV de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal el cual señala que:

(…) *Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:*

IV.- Verificar cuando exista denuncia falta de higiene, hacinamiento, u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza, compra venta y/o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como atender aquellos asuntos que le sean remitidos por otras dependencias sobre estos supuestos

Sobre el tema a solicitud esta autoridad ambiental la Jurisdicción Sanitara perteneciente a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, realizó una visita de fomento sanitario al inmueble que nos ocupa señalando que de acuerdo a lo observado en la verificación sanitaria, que realizó la mencionada entidad, la escuela canina "KANINO, SA DE CV", no genera olores fétidos ni acumulación de excretas caninas utilizando diariamente para la limpieza de jaulas y pasillos productos químicos como jabón y desinfectantes, contando dicha escuela con dos áreas una para los perros que se adiestran y otra para los que se encuentran en pensión y constatando en ambas que se mantienen limpias.

Sin embargo refiere esta Jurisdicción Sanitaria que al fondo del predio se tiene una fosa séptica que es utilizada para el depósito de las heces fecales considerando que no es un riesgo sanitario ya que no existe acumulación de excretas a pesar que señala que hay presencia de olores y fauna nociva sin dejar recomendaciones sanitarias al respecto declarándose incompetente para determinar una presunta contaminación al subsuelo sin embargo es de hacer notar que en materia de emisión de olores y fauna nociva si tiene competencia para emitir las acciones de fomento sanitario que permitan resolver las

problemática de olores fétidos en apego al artículo 10 fracción IV, el cual fue descrito en el párrafo anterior.

Por otra parte regresando a la presunta contaminación al subsuelo por la fosa séptica es importante señalar que la Jurisdicción Sanitaria informó que la ésta no se presenta acumulación de excretas por las cuales se pudiera dar la contaminación del subsuelo. De igual manera concluye diciendo que no existe riesgo sanitario por esta fosa séptica no quedando claro si es probable que exista riesgo ambiental, por lo cual esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, hará del conocimiento a la Secretaría del Medio Ambiente sobre este asunto para que el determine y evalué de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley Ambiental del Distrito Federal, su intervención.

En relación a las molestias ocasionadas por los ladridos de los perros es importante referir que esta conducta hasta el momento no es regulada por ninguna legislación en materia ambiental ya que no se puede controlar sus niveles sonoros, siendo la forma de comunicación de los caninos, sin embargo la escuela "KANINO, SA DE CV", refiere al respecto que para mitigar un poco las molestias de sus vecinos por los ladridos de los animales se trabaja solamente con ellos en un horario de 10:00 a 16:00 horas, además se construyó una doble barda en el área de jaulas con una altura de 6 metros y un doble techo de lámina con la finalidad de mitigar el ruido.

Por otra parte refiere el escrito de denuncia presentado y admitido por esta Procuraduría para su investigación el presunto maltrato a los perros que se mantienen al interior de la escuela de adiestramiento "KANINO SA DE CV", al no proporcionarles atención médica a los perros que presentan enfermedad permitiendo que agonicen para posteriormente enterrarlos en el sitio.

En este sentido la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, refiere:

> ***Artículo 4 BIS.*** *Son obligaciones de los habitantes del Distrito Federal:*
>
> ***I.*** *Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia*
>
> ***Artículo 24.*** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*
>
> *(...)*

CIUDAD DE MÉXICO

4

VI. *No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;*

Manifestando al respecto la escuela de adiestramiento canino "KANINO SA DE CV", que cuentan con médico veterinario zootecnista presentando copia de su cédula profesional con número 2320344, siendo el responsable de los animales que se encuentran en la escuela las 24 horas. Asimismo la Jurisdicción Sanitaria refiere que al momento de realizar su verificación sanitaria se observaron 27 perros de diferentes razas como pastor belga, labrador y rot-wailler, apreciándose limpios y físicamente sanos sin detectar ningún animal enfermo señalando que en caso de que algún animal fallezca en el sitio es llevado a incinerar.

Por último es importante señalar que se le solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Iztapalapa, realizara una visita de verificación en materia de maltrato animal a la escuela de adiestramiento canino "KANINO SA DE CV", asimismo en materia de uso de suelo sin embargo hasta el momento de emisión de la presente Resolución Administrativa no se recibió información alguna, sin embargo la escuela que nos ocupa presentó copia ante esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, de su certificado de zonificación para uso de suelo especifico del 19 de julio de 2002, y número de folio 37861, en el cual se señala que la actividad de pensión adiestramiento de animales se encuentra permitido para el domicilio ubicado en calle Circonio número 60, colonia El Manto, delegación Iztapalapa, asimismo la actividad de adiestramiento se encuentra avalada y registrada por la Federación Canófila Méxicana A.C.. Sin embargo cabe señalar que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, la actividad que se desarrolla en el inmueble que nos ocupa es considerada como un giro de bajo impacto:

Artículo 2.- *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

(…)

XIV. Giro de Bajo Impacto: *Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de Impacto zonal y de impacto vecinal;*

Por consiguiente y de acuerdo a la Ley de Establecimientos Mercantiles están obligadas a

Artículo 38.- *Para el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este Título, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema, proporcionando la siguiente información:*

(…)

III. Aviso: La manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o morales, a través del Sistema, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil de bajo impacto, colocación de enseres en la vía pública,

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

cambio de giro mercantil, suspensión o cese de actividades, traspaso del establecimiento mercantil, modificaciones del establecimiento o giro y los demás que establece esta ley;

Entendiéndose como:

XXI. Sistema: *El sistema informático que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del cual los particulares presentarán los Avisos y Solicitudes de Permisos a que se refiere esta Ley;*

En virtud de lo anterior la empresa "KANINO S.A DE C.V.", no presento documentación alguna que acreditara que cuenta con el Aviso de Declaración de Apertura, así mismo la Dirección Jurídica y de Gobierno en la Delegación Iztapalapa, no emitió informa alguno sobre este asunto.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

1. La Jurisdicción Sanitaria de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, realizó visita de verificación sanitaria al predio ubicado en calle Circonio número 60, colonia El Manto, delegación Iztapalapa, perteneciente a la escuela canina "KANINO SA DE CV", concluyendo que no existe riesgo sanitario para la ciudadanía ya que no constató la emisión de olores en las instalaciones ni acumulación de excretas caninas así como la existencia de fauna nociva. En relación al ruido ocasionado por los ladridos de los perros no existe ninguna legislación ambiental que lo regule, sin embargo se han realizado algunas adecuaciones para mitigar las molestias que pudiera ocasionar a los vecinos.

2. En materia de maltrato animal cabe señalar que la Jurisdicción Sanitaria no encontró evidencia alguna que así lo acreditara observando que todos los perros que se encuentran al interior de la escuela canina "KANINO SA DE CV", se observaron sanos y limpios, contando con un médico veterinario las 24 horas para vigilar el bienestar de los caninos no existiendo incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

3. Cabe señalar que la escuela canina "KANINO SA DE CV", ubicada en calle Circonio número 60, colonia El Manto, delegación Iztapalapa, cuenta con certificado de zonificación para uso de suelo especifico del 19 de julio de 2002, y número de folio

37861, en el cual se señala que la actividad de pensión adiestramiento de animales se encuentra permitido, sin embargo no presenta documentación que acreditara su legal funcionamiento como Aviso de Declaración de Apertura tal y como lo establece la Ley de Establecimientos Mercantiles del distrito Federal.

4. Por último se desprende de la actuación realizada por la Jurisdicción Sanitaria la existencia de una fosa séptica al fondo del predio ubicado en Circonio número 60, colonia El Manto, delegación Iztapalapa, que es utilizada para el depósito de las excretas de los animales la cual no representa riesgo sanitario para la población sin embargo refiere que pudiera presumirse de una posible contaminación al subsuelo por esta sin dar mayores elementos para así poder acreditarse.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se hace el conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, que en el predio ubicado en Circonio número 60, colonia El Manto, delegación Iztapalapa, perteneciente a la escuela de adiestramiento canino "KANINO SA DE CV", con oficinas corporativas en Vicente Guerrero número 128, colonia San Miguel, Delegación Iztapalapa, existe una fosa séptica que de acuerdo al resultado de la verificación sanitaria realizada por la Jurisdicción Sanitaria en esa demarcación puede constituir un factor de contaminación al subsuelo. Lo anterior para que en el ámbito de sus competencias evalué y determine su intervención en el asunto de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se solicita a la Dirección General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Iztapalapa, informe a esta entidad si dentro de sus registros la escuela de adiestramiento canino "KANINO SA DE CV", ubicado en Circonio número 60, colonia El Manto, delegación Iztapalapa, cuenta con el Aviso de Apertura para Establecimiento correspondiente y de no ser así ordene a través del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la visita de verificación en materia de legal funcionamiento.

TERCERO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DISTRITO FEDERAL

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

QUINTO.-Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, así como a los C.C. Titulares de Dirección Jurisdiccional en la Delegación Iztapalapa y Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

GOBIERNO DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

FJRM/AMRR/RCM.